

GACETA OFICIAL.



AÑO 3º

San José, Sábado 13 de Julio de 1861.

Nº 122.

OFICIAL.

CONGRESO.

N. 15.

El Senado y Cámara de Representantes de Costa-Rica, reunidos en Congreso.

DECRETAN:

Art. 1º El sorteo de los Conjuceces de que hablan los artículos 131 y 132 de la Constitución, se hará por la Corte plena dentro del término de veinticuatro horas de haberse admitido la excusa ó recusacion del Magistrado impedido sin previa citacion de las partes. El Secretario dará fé de este acto.

Art. 2º En el auto señalando día para la vista de la causa, se expresará el nombre de los Jueces que han de fallar, para que las partes usen del derecho de recusacion si lo tuviesen.

Art. 3º Queda así reformado el artículo 4º de la ley de 10 de Junio de 1859.

A LA CÁMARA DE SENADORES.

Dado en el Salon de Sesiones del Palacio Nacional. San José, Julio dos de mil ochocientos sesenta y uno. *Julian Volio*, Presidente. — *Andres Saenz*, Secretario. — *Jacinto Trejos*, Secretario.

PASE AL PODER EJECUTIVO.

Sala de la Cámara de Senadores. San José, Julio nueve de mil ochocientos sesenta y uno. — *R. Ramirez*, Presidente. — *Juan Gonzales*, Secretario. — *R. Fernandez*, Secretario.

Palacio Nacional. San José, Julio diez de mil ochocientos sesenta y uno.

EJECÚTESE.

JOSÉ MARIA MONTEALEGRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

A. ESQUIVEL.

REPÚBLICA DE COSTA-RICA. Nº 124. MINISTERIO DE GOBERNACION.

Palacio Nacional. San José, Marzo 7 de 1861.

Señor Presidente de la Junta de Caridad.

El Presidente de la República, con vista de la consulta hecha por U. en nota número 16 de 28 del próximo pasado, ha tenido á bien resolver: que el orden gubernativa nº 128 de 30 de Mayo del año anterior, que exige previo requerimiento del Fiscal para declarar incursos á los deudores del Tesoro público, en la pena impuesta por el artículo 2º capítulo 11º seccion 1º del Reglamento de Hacienda de 30 de Mayo 1858, no comprende á los deudores de otros fondos mas que á los de la Hacienda pública.

Dejo así contestada su predicha comunicacion.

Dios guarde á U.

A. ESQUIVEL.

INFORME DEL SECRETARIO DE Hacienda, Guerra, Marina y Caminos.

(Continúa.)

LICORES.

Es de temerse que en el año que empieza, el rendimiento de este ramo no corresponda al del anterior, ora porque el contrabando se desarrolla de día en día en los lugares donde no puede alcanzar la accion inmediata del Gobierno y de sus principales agentes, ora porque habiendo sido la cosecha de café tan pequeña, el pueblo no tiene recursos bastantes para atender á los gastos precisos y satisfacer tambien los superfluos.

El primero de esos motivos de decadencia, el Gobierno se encarga de removerlo hasta el punto á que alcance el poder de la mas activa vijilancia y rigurosa represion dentro de los límites de la ley.

Someto á la alta consideracion del Congreso el contrato celebrado con D. Carlos Salazar en 15 de Julio de 1859, para la proveduria de esos licores, con objeto de que os sirvais, si os place, darle vuestra aprobacion, pues que no habiéndose procedido en el negocio con arreglo á las prescripciones del nuevo Reglamento de Hacienda (art. 142 cap. 15 seccion 1ª), el Gobierno estima conveniente, para prevenir conflictos posteriores, subsanar en lo posible, con dicha aprobacion, los defectos de que adolece.

TIERRAS BALDIAS Y DE TABACALES.

Nueve mil quinientos setenta y siete pesos medio real importa el producto del primero de estos ramos. En el año anterior fué de diez mil trescientos pesos uno y medio reales, ofreciendo un balance contra 1860 de cuatrocientos veintiseis pesos un real, que, como lo expone el Administrador principal, es debido á las prórogas que el Gobierno se ha visto en la necesidad de conceder á varios deudores de plazo vencido.

Se adeudan por este ramo al Tesoro nacional \$26,982-1 rl. por principal, y por interes \$2,082-2½ rs.; ascendiendo todo á la suma de \$29,064-3¼ rs., segun se vé del documento nº 3; habiendo en curso 17 expedientes de denuncias de tierras, como aparece del marcado con el nº 4.

Si pudiera obtenerse un feliz resultado de los reconocimientos practicados hácia el Atlántico por la Direccion de Cartago al Limon, no hay duda que esta renta aumentaria considerablemente.

Por lo que respecta á las tierras de Tabacales, ha ingresado al Erario por capital ó intereses la suma de ocho mil quinientos cincuenta y ocho pesos, y se adeuda por uno y otros la de \$27,747-5½ rs., que tan pronto como se venzan los plazos debe ser satisfecha, pues persuadido el Gobierno de que en la actual situacion de las rentas, es conveniente el ingreso de estos capitales, está dispuesto á no conceder próroga alguna.

RAMOS DE RECEPTORIA GENERAL.

Produjeron en 1860 \$38,176-3¼ rs. y en 1859 \$38,731-7½ rs., sumas casi iguales, pues solo difieren en quinientos cincuenta y cinco pesos cuatro reales, diferencia que se aumenta en razon de que, como se ha repetido

el último año económico comprendió quince meses; pero como en los productos de este no están los del papel sellado que hoy maneja la Contaduría del Crédito público y que ascendieron á \$7,514-6 rs., reunida esta cifra á la primera y hecha la deducccion del tiempo escedente, queda el balance en contra de 1860 solamente en valor de \$1,178-7¼ rs.

Puede explicarse esta baja por el estado de alarma en que se mantuvo el pais y que entorpeció naturalmente los contratos de compraventa de fincas raíces. Puede explicarse tambien por las causas que influyeron en que el ramo de pólvora fuese menos productivo, y que están contenidas en el informe del Administrador respectivo que se registra con el nº 5.

BILLETES ITINERARIOS.

Los billetes sobre la exportacion de café han debido dar un producto menor en 1860 por dos causas. La primera, por que la cosecha del fruto ha sido muy pequeña, y la segunda porque las urgencias del Gobierno le han obligado á vender anticipadamente dichos billetes con un descuento de dos por ciento mensual, segun os fué anunciado por mi antecesor en el año próximo pasado; de suerte que las dos cosechas de 1860 y 1861, comprendidas en el postrer año económico, apenas han producido \$24,634-6 rs., de los billetes que se vendieron con descuento, y \$21,811 5 rs., vendidos á la par. El resto hasta la suma de \$82,000 que próximamente debieron producir fué vendido en 1858 y 1859 con el descuento que queda indicado.

En el presente año, aun no se ha visto el Poder Ejecutivo en la suprema necesidad de hacer igual sacrificio; pero es probable, muy probable que los indispensables gastos de la Administracion y los perentorios compromisos del Erario, le compelan dentro de un tiempo, no muy lejano, á entrar de nuevo en esa especie de negociaciones que, si bien son desventajosas para el Erario, constituyen el último recurso del Gobierno, antes de hacer uso del muy odioso de empréstitos á los propietarios del pais.

No se entienda por eso que el Gobierno está en disposicion de convenir en excesivos descuentos, nó; su decision es que estas transacciones, caso de ser indispensables, se verifiquen económica y equitativamente.

PATENTES.

El derecho sobre las patentes para vinaterias y ventas de licores extranjeros dió por resultado \$3,622-3rs. de los cuales, sustraída la quinta parte, correspondient: á los tres meses en que el pasado año económico excedió al anterior, y que importa \$724-3¼ rs., quedan \$2,897-7¼ rs.

Comparando esta suma con la de \$2,211 4- rs. que importó el producto del mismo derecho en 1859, queda á favor de 1860 el saldo de \$686 3¼ rs.

El celo que se emplea en la persecucion de las ventas clandestinas, al menudeo, por botellas y copas, y el pequeño aumento en la introduccion del licor extranjero, que debe

producir la baja de los derechos, probablemente darán incremento á este ramo del Tesoro; incremento que se hará sentir en mayor escala cuando, segun está dispuesto, cesen las ventas de ese líquido por cuenta del Gobierno.

§ 4º

ADMINISTRACION DE TABACOS.

El producto de la Administracion de Tabacos en los quince meses que comprendió el último año económico importa la cantidad de \$232,803 2¼ rs., y si se compara con el que tuvo en los doce meses de 1859-\$207,058 7/8 rs., obtendremos una diferencia en favor, de \$25,745-1¼.—Ahora, si de la segunda de estas sumas deducimos la de \$8,800, que figuró como entrada extraordinaria, y que por consiguiente no debe considerarse como ingreso natural, la diferencia dicha se elevará á \$34,545-1¼ rs.

Tirada la proporcion á los rendimientos de ambos años en un tiempo igual, resulta un balance contra el de 1860 de \$12,015-3¼ rs como se vé de la siguiente demostracion:

Producto del año de 1860.....	\$ 232,803-2¼
Deducion de tres meses.....	46,500-5¼
Rendimiento líquido del año natural.	186,242-5
Idem del de 1859.....	207,058-7/8
Diferencia en favor de este último.	20,815-3¼
Deduciendo las entradas extraordinarias en valor de.....	8,800-
Quedan en contra de 1860.....	12,015-3¼

El Administrador del ramo, en su informe que se registra bajo el nº 6, atribuye esta baja al contrabando que en grande escala se ha hecho, bien á consecuencia de las siembras del interior, y ya por las introducciones de fuera; mal que, en sentir del mismo empleado, debe disminuir al presente por el mayor celo y vijilancia que se desplagan contra los clandestinarios, y que el Gobierno está dispuesto á llevar hasta el punto necesario para proteger debidamente los intereses fiscales.

Es en este lugar que debió informaros que nuestro Decreto nº 7 de 5 de Julio del año próximo pasado que declara libre el cultivo de tabaco en la Provincia del Guanacaste, aun no ha podido surtir efecto alguno por causa de que, á la fecha de su promulgacion, era ya tarde para la preparacion del almáico, á la cual fué debida la pérdida de las pequeñas plantaciones que se hicieron. Así se deduce de los informes del Administrador del ramo á que ya he tenido ocasion de referirme, y del de el Gobernador de dicha Provincia. Segun éste, habia disposicion para hacer uso en el corriente año de la gracia que el enunciado Decreto envuelve.

Tengo que llamar vuestra alta atencion sobre otro punto que se relaciona con el ramo de que voy hablando.

El Contrato para proveer del tabaco Istepeque necesario para el consumo del pais, de que acompaño copia auténtica, celebrado con los señores Wallis y Compº en 29 de Diciembre de 1859, se halla en la misma condicion que el de Providencia de licores; y aunque á juicio del Gobierno, él no sea de una naturaleza tal que acarree perjuicios á la renta, para evitar cualquiera consecuencia que pudiera surgir de su ca-

rencia de estricta legalidad, cree que sería conveniente subsanar esta falta, lo que podría obtenerse si, estimándolo digno, le acordárais vuestra alta aprobación.

§ 5º

ADUANAS.

Derogada la franquicia del puerto de Puntarenas por vuestro Decreto n.º 9 de 10 de Julio del año próximo pasado, y autorizado el Gobierno para dictar las providencias consiguientes, emitió con fecha 31 del último Diciembre y bajo el n.º 14 el Decreto que dá planta á la Aduana principal del Sur, y á una Aduanilla en la Garita, y dictó algunas reformas que el cambio hizo indispensables á la Ordenanza de Adnanas n.º 6, de 31 de Agosto de 1854.

Todo fué puesto en ejecución desde el 28 de Enero próximo pasado, en que cesó la franquicia, no sin tropezar con algunas dificultades, consecuencia natural las unas de todo cambio que se opera, y creadas las otras por los intereses particulares con quienes semejante medida entra precisamente en choque.

Consultadas las primeras por los empleados de la Aduana, fueron removidas por las resoluciones gubernativas números 2 y 160 de 14 de Febrero y 4 de Abril de este año; y aunque en punto á almacenes de depósito no esté todo en corriente, el Gobierno tomará todas las medidas necesarias para que en el próximo verano no se note falta alguna en esta parte.

En la actualidad, según lo indica el informe del Administrador, solo merece á su juicio alguna reforma la tarifa de aforos, desvirtuada ya por el prolijo estudio con que algunos comerciantes procuran confundir los artículos que importan, para lograr que se les aplique el aforo mas bajo establecido; y cada, por el largo tiempo transcurrido desde su emisión.

En cuanto al rendimiento de los derechos de alcabala marítima, el estado respectivo os demostrará que se ha elevado sobre el del año ante próximo en cantidad de \$15,411-7½rs., pues produjo entonces \$129,254-7rs.; y ahora \$144,662-6½rs.; y si bien este es el producto de quince meses, como los derechos en su mayor parte se cobran seis meses despues de la introduccion de las mercaderías, puede decirse que no están comprendidas en él las introducciones hechas en el verano de este año.

La Aduana de Puntarenas existió hasta el establecimiento en aquel punto de la principal del Sur, y sus productos se elevaron á la suma de \$13,972 que, comparada con la de \$14,970 3¼rs. á que ascendieron los de 1859, dá una diferencia en contra de \$998-3¼rs.

[Continuará.]

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS.

FRANCISCO AGUILAR, *Secretario del Tribunal Superior de Cuentas de la República.*

Certifico: que á fojas treinta y siete vuelto y treinta y ocho del libro de cargo y datas general de las cuentas que llevó el Administrador de Licores de la Provincia de Heredia, Sr. D. Jesus Ulloa, del 30 de Noviembre del año próximo pasado al 31 de Marzo del presente, se encuentra el auto que á la letra dice.

"Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, Julio á las doce del día diez del año de mil ochocientos sesenta y uno. — Vistas y bien examinadas las cuentas anteriores, llevadas por D. Jesus Ulloa, Administrador de Licores de la Provincia de Heredia, del 30 de Noviembre del año próximo pasado, al

31 de Marzo del presente; y no hallando reparo alguno que deducir á ellas, por encontrarse arregladas y conformes á los estados y demostraciones de los libros y contrastes, apruébanse y fenézcanse las mencionadas cuentas, y dése al empleado el pliego de fenecimiento que le corresponde.—S. Gonzales.—El auto anterior lo dictó el Contador 3º que lo suscribe, por ante mí el Secretario de que doy fé. Francisco Aguilar."

Y para que obre los efectos de ley, extendiendo la presente en la ciudad de San José, en el Palacio Nacional, á los diez días del mes de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.

Francisco Aguilar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Lista de deudores morosos á la Hacienda pública por derechos de 2ª y 3ª instancia.

Juzgados civiles de San José.

Mortual del finado Pedro Morales.....	\$ 59-3
Felix Morales.....	" 21-3
Prudencio Garro.....	" 20-1½
Domingo Gonzales (de Puntarenas).....	" 18-4½
Casa de Alfaro, Chacon y Alvarado.....	" 51-5
Prudencio Castro.....	" 24-2
Juan Otárola.....	" 6
Gertrudis Aguilar.....	" 8-1½
Cruz Rojas.....	" 4-1½
Mortual de Juan Mendez.....	" 15-6½
Gorgonio Rojas.....	" 9
Cayetano Pizzi.....	" 17-2½
Mortual de Cruz Marin.....	" 21-3½
Juana Montero.....	" 3-6½
Marcos Mora.....	" 17 ½
Bias Vasquez y Maria Soto.....	" 7-4½
Mercedes Chacon.....	" 17-2½
Horacio Salazar.....	" 21-5
Salvador Saures.....	" 11-2
Mortual de José Mº Guzman.....	" 28
Pedro Vargas.....	" 16-7
Constanza y Teófila Lemaitre.....	" 15-1
Ramona Rojas.....	" 2-1
Vicente Rivera.....	" 5-2½
Santiago Rojas.....	" 2-1
Camilo Rojas.....	" 3-2
Herederos de Pablo Zúñiga.....	" 3-2
Toruato Monge.....	" 7 ½
Lorenzo Quiros.....	" 12-6
Norberto Marin, Juan Montero y Josefa Leon.....	" 24-4
Ramon Fernandez y herederos Zamora.....	" 14-3½
Don Luis de la Llana.....	" 7-2

Juzgado de Hacienda.

Agustin Mesen.....	\$ 8-7
José Dolores Muñoz.....	" 7-6
Mariano Castro.....	" 12- ½
Hipólito Ramirez y Bartolo Brenes.....	" 17-6½
Antonio Bastos y Joaquín Vega.....	" 7
Cármen Dias.....	" 9
Manuel Marillo.....	" 9-5½
Guillermo Nanne.....	" 9-1

Auditoría de Guerra.

Don Toribio Mora (ex-Juez Militar expedido).....	\$ 22-3½
Raimundo Falco.....	" 12-1
Juan Bruno Sanchez.....	" 15-6
Eugenio Zamora.....	" 13-2½
Mortual de Manuel Miranda.....	" 9-1
Maria Josefa Rojas.....	" 33-3

Juzgado del crimen de San José.

Joaquina Aguilar.....	\$ 18 1
Mercedes Estrada (a) Picca.....	" 6 3
Feliciana Granados.....	" 7 2
Luis Picado.....	" 3 1½
José Marin.....	" 6 6

Juzgado de 1ª instancia de Cartago.

Manuel de Jesus Calvo.....	\$ 14 6½
Porte Saenz.....	" 15 ½
Diego Cabezas.....	" 14 6½
Concurso de id.....	" 31 6
Francisco Guzman y Mercedes Veizaco.....	" 12 ½

Ramona Brenes y Julian Poveda.....	" 12 6½
Don Carlos Sancho (ex-Juez).....	" 22
Francisco Bonilla.....	" 18 ½
Margarita Trejos y herederos de Pedro Marin.....	" 8 2½

Juzgado municipal de id.

El Síndico Joaquín Porras.....	\$ 6 5½
--------------------------------	---------

Juzgados de Heredia.

Joaquín Alvarado.....	\$ 3 6½
Ramon Maria Arce.....	" 9
Valerio Sanchez y María Pagnagua.....	" 49 7½
Evaristo Vargas.....	" 11 ½
Ramon Sanchez.....	" 4 6
Francisco Rodriguez.....	" 5 5½
Estevan Alvarado y Timoteo Solera.....	" 5 1
Roque Eduarte.....	" 9 2

Juzgado de Alajuela.

Los herederos de D. Antonio Figueroa.....	\$ 67 6
Salvador Solera y María Agustina Lopez.....	" 15 1
Salvador Solera y María Agustina Lopez.....	" 10 5½
Juan Araya.....	" 12
Partes en la mortual de Tereza Campos y Braulio Calderon.....	" 8 ½
Toribio Zamora.....	" 6 6½
Francisco Elizano.....	" 3 2½
Ramon Conzales y Mercedes Lopez.....	" 5 3
Roque Sibaja.....	" 3 5
Antonia Perez.....	" 14 2½
Juan Maria Ruiz.....	" 21 2
Francisco Arias.....	" 6 2½
Francisco Zespedes.....	" 6 6

Juzgado de Puntarenas.

Don Francisco G. Cáceres.....	" 22 2
-------------------------------	--------

NOTA.—Esta lista se seguirá publicando, con exclusion de los que fueren pagando.

San José, Junio 28 de 1861.

N. Gallegos.

CRONICA LOCAL.

HECHOS DIVERSOS.

Congreso.—Continúa en sus tareas legislativas:

He aquí los asuntos pendientes en la Cámara de Representantes.

1. Proposición del Sr. Dr. Don Guillermo Ios sobre colonización.
2. Peticion de varios vecinos de Alajuela para que se divida el Juzgado del Crimen del Civil.
3. Ordenanzas Municipales.
4. Peticiones de los Srs. Don Manuel del Bosque y D. C. Gonzales, sobre privilegio exclusivo para fabricar velas y jabon.
5. Proyecto de ley de imprenta.
6. La Memoria de Hacienda y Guerra.
7. Presentacion de varios Comerciantes y vecinos de Puntarenas, para que se restablezca la franquicia de aquel puerto.
8. Ley sobre concurso de acreedores.
9. Id sobre derogatoria y reforma del arancel de actuacion y cartulacion.
10. Aclaracion del artículo 203 del Reglamento de Policía de 30 de Octubre de 1849.
11. Proposición de Don Francisco Gonzales Cáceres, para abrir un camino que conduce de Cartago á los pueblos de Terraba y Boruca.
12. Proposición de Don Francisco Gonzales Cáceres, para que la Nacion le satisfaga los perjuicios que se le han seguido por la venta de un buque de su propiedad.
13. Ley Electoral.
14. Estatutos de la Universidad de Santo Tomas.
15. Peticion del Sr. Victoriano Rivera para que se le recompense un servicio prestado á la Nacion.

En el Congreso.
Acusacion de D. María de Jesus Taboada contra los ex-Magistrados Herrera, Zamora y Castro.

Reglamento interior del Congreso.

Cámara de Senadores.—Continúan las discusiones: los asuntos que están al orden del dia son los siguientes.

Un proyecto de ley señalando las horas en que deben estar abiertas las oficinas públicas.

Otro id. referente á la manera con que debe hacerse el sorteo de los Concejales de la Corte Suprema de Justicia, de que hablan los artículos 131 y 132 de la Constitución.

Se examinan las bases sobre las cuales debe celebrarse el Contrato que tiene por objeto la apertura de un camino al Atlántico, partiendo de esta Ciudad, al puerto del Limon.

Se está considerando una exposicion de la Junta de Caridad de esta Ciudad, en la que, se proponen arbitrios para aumentar los fondos del Hospital de San Juan de Dios y Hospicio de los Lazarinos.

Un proyecto de ley desarrollando el Título 5º Seccion 1ª de la Constitución que habla de los Costaricenses por nacimiento y por naturalizacion, y

Una exposicion del Supremo Poder Ejecutivo para que se declare caduco un contrato que celebró en 7 de Mayo de 1852 con un Agente de la Compañía Alemana de Colonizacion de Berlin.

Por lo demas no tenemos que informar en orden al fondo de las discusiones.—La falta de un diario de debates, hace imposible registrarse dato alguno de los trabajos del Cuerpo Legislativo: tampoco hemos recibido las actas por donde podríamos formar juicio de lo que pasa.

Paseo.—Muy concurrido el que tuvo lugar el 7 en la hacienda del Sr. Don Antonio Pinto. Se encontraban allí sujetos de lo notable del pais de distintos colores políticos, y una parte de lo selecto y escogido de la amable sociedad josefina de ambos sexos. Esta clase de reuniones promovidas con el ánimo de juntar las clases de la sociedad semi-fraccionada por rivalidades políticas ocultas, vá produciendo sus efectos. Por lo pronto hemos visto ya en contacto á sujetos antipodas en política, dándose explicaciones satisfactorias; y á otras en quienes el recuerdo de sus desgracias pasadas, mantenía separados del círculo de los que actualmente gobiernan la Nacion. Muchos desean una reconciliacion sincera de los partidos; y en este sentido se expresó en un notable brindis el Presidente de la República; que fué contestado por el Sr. D. Rafael Escalante, correspondiendo á esa manifestacion, y brindando en conclusion por el Gobierno de Costa Rica, la union de los Costaricenses, y la tolerancia política.

Nombramientos.—Para procurador de reos.—Por renuncia que de este destino hizo el Sr. Dr. D. Uladislao Duran, ha sido nombrado el Sr. Licenciado Don José Ana Herrera.

Fiscal de Hacienda.—Habiendo renunciado este destino el Sr. Licenciado Don Fernando Estreber, ha sido nombrado en su sustitucion el Sr. Licenciado D. Ezequiel Herrera.

CORRESPONDENCIA OFICIAL.

Ha circulado en estos dias el cuaderno impreso de orden del Gobierno que contiene las notas cruzadas entre el Ministro residente de los Estados- Unidos y el Secretario de Relaciones Exteriores de la República, con motivo de la espulsion del Dr. Santiago Hogan, decretada por el Gobierno por considerársele cómplice en la rebelion de Setiembre último.

Como se sabe demasiado, suspenso el orden constitucional, el Poder Ejecutivo asumió todos los poderes públicos, á virtud de la delegacion espresa del Decreto expedido por el Congreso Nacional, que le concedía las mas amplias facultades para salvar el orden público y las instituciones.—Fué en virtud de esta autorizacion y previa informacion de los indicios y motivos graves que acreditaban la complicidad del Dr. Hogan en el movimiento revolucionario de Setiembre, que se

ereté su estrañamiento fuera del territorio de la República. Este acto fué reclamado por el H. Sr. Dimitry.

Por el contesto de sus notas hemos podido sacar en conclusion, que todo el juego de su argumentacion reposa en la estipulacion acordada en el Tratado de 1851 celebrado entre los Estados-Unidos y Costa-Rica, por la cual se concede á todo ciudadano americano el "acceso libre y abierto á las Cortes de Justicia." De la existencia de esta convencion obligatoria para ambas partes contratantes, deduce que, el Gobierno no ha podido asumir las mismas facultades otorgadas por el Congreso Nacional respecto de ciudadanos americanos, ni la suspension del orden constitucional podia surtir sus efectos en cuanto á ellos para privarlos de ocurrir á esas "Cortes de Justicia."

Aunque es verdad, que las leyes interiores de un país no pueden alterar los pactos internacionales, ni destruir su fuerza y eficacia; aunque la legitimidad del principio no puede disputarse en general; sin embargo, la aplicacion de él en el caso del Dr. Hogan no es exacta; pues que reconociéndose el derecho incontestable que toda Nacion tiene en uso de su soberanía é independencia para disponer lo que concierne á su régimen interior, nadie negará que el Congreso de la República podia ordenar esa traslacion de poderes, suprimir hasta las Cortes de Justicia é investir al Poder Ejecutivo de las atribuciones inherentes á ellas.—Y siendo esto así, en nada alteraba el convenio celebrado; pues que el libre acceso concedido á los americanos á dichas Cortes, siempre lo tenían en la Autoridad legalmente investida por el Soberano, de administrar justicia temporalmente en su sustitucion, durante el tiempo de la suspension del orden constitucional.—Además por el artículo 2º del Tratado, se reconoce que los ciudadanos de ambos países respectivamente están sujetos siempre á las leyes y disposiciones de cada uno de ellos; de cuya sujecion resulta que la garantía ofrecida de tener acceso á las Cortes de Justicia solo puede entenderse cuando las mismas leyes del país reconocen su existencia; es decir, puramente para el estado normal de la sociedad; pero nó cuando por suspension del orden constitucional el Poder Ejecutivo asuma toda autoridad legal; ¿por qué? por que sentado el principio contrario resultaría el absurdo de que un individuo de diferente nacionalidad vendría á ser superior á las leyes del país en que habita, de mejor condicion que el natural y naturalizado, no se cumpliría tampoco en el caso en cuestion con el texto terminante del artículo 2º del Tratado; y además, se destruiría el derecho que toda Nacion tiene de constituirse y gobernarse.—La interpretacion en este sentido conduciría á sancionar estos absurdos; y es regla de Hermenéutica forense que las de esta clase óben rechazarse.

Esta es la conclusion á que hemos podido llegar con la lectura de las notas á que hemos aludido.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADA.

Julio 4.—Vapor Norte-americano *Columbus* de 680 toneladas, procedente de Panamá y al mando de su capitán J. W. Ludwig, cargado de mercaderías estranjeras, y trayendo de pasajero al Sr. D. T. Rhodes.

SALIDA.

Julio 5.—Zarpó con destino á los puertos de Centra-América, el vapor Norte americano *Columbus*, al mando de su capitán J. W. Ludwig, con parte del cargamento que rujo, y llevando de pasajeros á los señores L. Delfino y Sra., Licenciado Morales y J. Chefer.

REMITIDO.

INMIGRACION.

A muchos puede parecer que el Señor Doctor G. Ios ha desistido de llevar adelante su contrato de inmigracion por no haberse presentado en persona este año.

Por causa de enfermedad no le ha sido posible llegar á asistir á la sesion de la sociedad filantrópica suiza, á la cual el Supremo Gobierno hizo una donacion de tierras baldías tan útil y generosa; de manera que la vuelta del Dr. Guillermo Ios no podrá ser sinó despues de la sesion anual de dicha Sociedad filantrópica en Setiembre próximo.

El Excmo. Congreso tomará, en su tercer debate, no obstante la ausencia del interesado, las resoluciones que le parezcan convenientes y que en los dos primeros fueron tan favorables al proyecto de inmigracion de nacionales de Suiza.

PUBLICACIONES NUEVAS.

Por órden del Gobierno Supremo de Guatemala se ha impreso y publicado un opúsculo original del ilustrado Catedrático Doctor D. Mariauo Padilla, bajo el título de "Ensayo sobre el origen de la enfermedad venerea ó de las Bubas, y de su antigüedad, tanto en Europa como en América".—

Este trabajo médico-histórico pone de relieve los vastos y eruditos conocimientos del Dr. Padilla.—Su ensayo histórico de las Bubas es acreedor á un detenido juicio crítico que los límites del periódico en que escribimos, no nos permiten hacer; pero sí, no podemos dejar de consignar la mencion honrosa, á que es acreedor el autor de esta memoria.

La América, esta parte tan considerable de la tierra y tan olvidada por los médicos escritores de Europa: esta parte del mundo que habitada en sus primeros tiempos por una raza entera; y desde hace mas de tres siglos, por millones de hombres de todas las razas: dotada de una inmensa y gigantesca cordillera origen de tantos y tan caudalosos rios y lagos: sembrada de volcanes, cuya variada y progresiva elevacion cambia á cortas distancias la temperatura, encerrando además en sus entrañas innumerables elementos, tiene en sí el gérmen de una variada diversidad de enfermedades indígenas, puede decirse, de las cuales, apenas se leen en los libros de medicina, imperfectas descripciones, copiadas de los viajeros, profanos al arte de curar. Tiene igualmente la mas rica produccion de plantas medicinales, propias de estas regiones, preciosos agentes curativos, que sujetos á la metódica observacion y cuidadoso análisis de sabios experimentados, podrian, permítaseme decirlo, formar esclusivamente su patología terapéutica y materia médica.—Y sin embargo, esta nueva parte de la tierra carece de historia propia en tan importante ramo.

El Dr. Don Mariano Padilla con su "Ensayo histórico de las Bubas", ha abierto la primera página de la historia de la medicina en América. A él solo, cabe la gloria de haber sido el primero, y la posteridad le hará justicia.

El Sr. Padilla ha reunido en las pocas páginas de la primera parte de la memoria que nos ocupa, multitud de citas y numerosos datos recogidos con infatigable constancia en los escritos antiguos y modernos, con los cuales deja probado de una manera irrecusable que la enfermedad, objeto de su opúsculo, fué conocida en el viejo Mundo, muchos años antes que Colon trajera la civilizacion á esta América, corroborando así poderosamente el Sr. Padilla, la opinion ya emitida por los Sifilólogos modernos de Europa.

rosamente el Sr. Padilla, la opinion ya emitida por los Sifilólogos modernos de Europa.

Pero el verdadero deslinde de la cuestion agitada tantos años ha, entre los médicos de uno y otro hemisferio, se encuentra en la segunda parte de la obra del Dr. Padilla, donde acopiando, casi con profusion tantos y tan interesantes y curiosos é ignorados datos históricos de la mas remota antigüedad indiana, ha hecho un importante servicio, no solo á la historia particular de la medicina, sinó á la general de las indias.

Desde hoy, pues, en adelante queda irrevocablemente decidido que la Buba, ó su sinónima, es una enfermedad que ha afligido al género humano del mundo entero, desde los mas remotos tiempos. En el viejo hemisferio, los sufrimientos de Job, lo atestiguan; y en el nuevo continente *Nanahmatzin* (el buboso podrido) arrojándose al fuego, y *Caracacol* (el roñoso leproso) de la Isla española, son testimonios intachables de la verdad establecida por el Dr. Padilla. "que la sífilis existía simultáneamente en los dos mundos desde tiempo inmemorial". **

EXTERIOR.

REVISTA DE EUROPA.

Del resumen de los acontecimientos mas notables que registra siempre en sus revistas el "Eco Hispano-americano," tomamos hoy por hoy, lo siguiente para inteligencia de nuestros lectores.

Muy poco han adelantado, á lo menos aparentemente, durante la quincena que hoy acaba, las cuestiones que se hallan pendientes de resolucion en Europa. La organizacion política y civil del nuevo reino de Italia avanza con estremada pausa, como que se ha querido proceder por la via parlamentaria, que es la mas lenta, en vez de haber preconcebido y trazado un plan orgánico, estableciéndole por reales decretos, sin perjuicio de presentarle despues á la sancion del parlamento. Harto sensible será en verdad que Victor Manuel tenga talvez que arrepentirse de haber adoptado (sin duda con la mas sana intencion, con el ánimo deliberado de conciliar mejor los deseos, las aspiraciones y los intereses de los diversos pueblos) por ese medio dilatorio y ocasionado á grandes peligros; porque la falta de instantaneidad, de uniformidad y de energía no puede menos de aflojar mas y mas los vínculos que unen entre sí á las diferentes provincias del nuevo imperio, donde el estado provisional de las primeras autoridades crea necesariamente una situacion precaria é insegura.

De aquí los síntomas de perturbacion que se han manifestado estos dias en Milán, los desórdenes á que se ha entregado el populacho en algunos pueblos de la Sicilia, hasta llegar á victorear la República, y por último, ese estado de guerra civil que ya va haciéndose crónico en el continente napolitano. Desalentado en vista de él el Príncipe de Carignan, y no creyéndose con fuerzas suficientes para dominar la situacion, dimitióse de sus altas funciones de lugar-teniente general del Rey en Nápoles, reemplazádole el Sr. Conde de San Martino. Ojalá que éste sea mas feliz que su predecesor en tan difícil empresa, y que la funesta hidra de la guerra civil quede allí estirpada antes que adquiera mayor incremento!

Es indudable que la presencia de Francisco II en Roma da alientos á sus partidarios y estímulo á esa guerra intestina que sigue ensangrentando los campos de las Calabrias y de los Abruzzos, llegando á ser ámenazada á la capital, cuyos ar-

rabales invadieron unas partidas de insurjentes hace pocos dias. A nadie se oculta hoy tampoco que las armas francesas son las únicas que mantienen al Papa en Roma, y por consiguiente, al jóven monarca destronado, cerca del cual conserva aun la España un embajador, por el mismo miramiento y la noble deferencia de familia que desde el principio ha mostrado la corte de Madrid para con la de Nápoles durante esta prolongada y desgraciada crisis, sin que por esto derogue el gobierno español el principio de no intervencion y de estricta neutralidad que con razon ha proclamado y observa en Italia. Estas consideraciones de alta deferencia, de respeto y veneracion que hacía el jefe supremo del catolicismo muestran en tan críticos momentos Francia y España, es decir, las dos grandes naciones latinas y católicas que mas inmediatamente confraternizan con Italia, son un hecho tan natural, tan lógico, de tan fácil esplicacion, que sean cuales fueren las consecuencias que de él se desprendan en el orden material, nunca dejará, en el orden moral, de ser honroso para los soberanos que así amparan, protegen y respetan hasta los últimos momentos de esta gran crisis, en su ancianidad y en su alta dignidad, al supremo Pontífice de la religion que durante tantos siglos han profesado estos pueblos.

La cuestion de Roma va á entrar ya sin embargo muy pronto, en vias de solucion, haciendo que cese tan penoso estado de ansiedad para el Papa. Los gabinetes de Paris y de Turin han debatido estos dias esa cuestion, y la peticion de los romanos al Emperador Napoleon III, para que ponga fin á la situacion angustiosa de la ciudad eterna, contribuirá tambien eficazmente á resolverla. En qué términos? Todavía se ignora. Lo que no admite duda es que los debates del parlamento italiano son los que entretienen aun el *statu quo* en esta cuestion, como mantiene tambien el régimen provisional y el consiguiente desconcierto en las dos Sicilias. Escusado es añadir aquí que entretanto Venecia espera desesperada.

Sabido es ya que, no habiéndose podido constituir una dieta veneciana, por falta de eleccion, el consejo del gobierno imperial designó diezinve diputado de aquella provincia para que tomaran asiento en el consejo del Imperio; pero estos diputados se han negado á aceptar tal investidura, por que no nacia ella de la eleccion popular.

A su vez la dieta húngara discute extensamente el programa político que el Sr. Deak quiere enviar á Viena, y tan extensamente le discute, que despues de haber hablado ya unos veinte oradores, incluso su autor, todavía anunciaba el telégrafo, pocos dias ha, que tenían pedido la palabra otros setenta! Así, pues, si la Hungría no se constituye y se organiza, al menos no podrá decirse que será por falta de discursos; mas bien será tal vez por falta de discurso, que no es precisamente lo mismo. El mensaje de Deak parece que será votado al fin; y como el gobierno austriaco no le acepta, témese que de este conflicto surja la guerra ó la revolucion. Los corifeos de esta, Kossuth, Klapka, Türr, etc., están ya, al efecto, concertándose con Garibaldi, en la prevision de ese anunciado rompimiento. El Emperador de Austria trata de conjurarlo, dicen confiando al consejo supremo el arreglo de los negocios de Hungría; nombrando al efecto una comision mixta formada de las dos Cámaras del *Reichsrath*, la cual se pondría en contacto y en tratos con la diputacion enviada de Pesth para venir á términos de una transaccion ó acomodamiento. De desear es que este

otro expediente evite la guerra.

Entre tanto, el célebre *binomio* germánico, de Austria y Prusia, lleva trazas de convertirse en *trinomio*. La *driada*, como dicen los alemanes, aspira a ser *triada*. Los Estados secundarios germánicos, descontentos de ese antagonismo austro-prusiano que sin cesar se disputa la suprema dirección de la gran familia alemana, hanse congregado, por representación, en la ciudad de Wurtzburgo, con el fin de reformar la Constitución militar de la Alemania, y resolver el problema de si *tres direcciones* no convendrán mejor que *dos*, resultando *mas* (sino *mas bien*) dirigidos los intereses germánicos. Este nuevo plan sugiere desde luego la esperanza de que no lleguen a entenderse entre sí los nuevos plenipotenciarios de Wurtzburgo, quedándose las cosas como están.

Tampoco adelanta la otra intrineada cuestión holsteino-danesa, habiéndose declinado Prusia la mediación de Francia y de Inglaterra, por ser aquel un negocio interior de la familia germánica. La Suecia ha hecho avanzar una escuadra de observación al Báltico, en vista de este conflicto.

Otra escuadra rusa sale de aquel mar encaminándose a las costas de Siria. Es un golpe terrible que los gabinetes de París y de San Petersburgo dan, de consuno y en perfecta inteligencia, a la Inglaterra, en justa espiciación de la conducta incalificable que esta potencia observa en Turquía, y sobre todo con los pueblos cristianos de la Siria. No hay por que decir aquí con cuanto disgusto verá el inglés una flota rusa en aquellas aguas, y mucho mas, cuando esta flota va allá de acuerdo con la Francia, y con identidad de miras políticas, altamente contrarias a las que la Gran Bretaña abraza con respecto a la Turquía asiática.

Las tropas francesas evacuarán la Siria para el 5 de Junio próximo. La Francia solo era allí mandataria de la Europa, y una vez concluido el mandato, su misión queda terminada. Su deber es evacuar la Siria, no por su propia cuenta sino en nombre de la Europa, que ella representa allí únicamente. Pero una vez libre ya y desembarazada de este compromiso, Francia recobra toda su libertad personal, y se arroga naturalmente la misión protectora que, a favor de los cristianos que residen en aquellas comarcas, ha ejercido siempre, desde los remotos tiempos de San Luis. En tal concepto, y previendo, con razón, que, en despecho de todas las protestas de la Inglaterra a favor de la mansedumbre y dulzura que con los cristianos habrán de mostrar en lo sucesivo sus protegidos los Drusos, es mas que probable que se renueven muy pronto escenas sangrientas en daño de los infelices Maronitas, al mismo tiempo que partieron de Tolon los transportes de vapor para retirar las tropas, salieron con ellos hacia Beyrouth ocho navíos de guerra y otros buques secundarios, constituyendo una poderosa escuadra que quedará de observación, en las inmediatas costas de la Caramania, con el objeto de acudir al primer grito de alarma lanzado por los cristianos, y volver a ocupar de nuevo aquellas provincias donde la autoridad del Sultan es impotente. Tal es el sentido de un interesante discurso que pronunció en el Senado, pocos días há, el ministro Billaut, con ocasión de los debates animadísimo a que dió margen la evacuación de la Siria por los franceses.

La política francesa ha triunfado por completo en Constantinopla, en el seno de la conferencia europea, como en los

consejos del Sultan; y gracias a la Francia, el Líbano quedará constituido bajo la soberanía de un príncipe indígena y cristiano. Este triunfo es de la mayor importancia para el Oriente.

La situación de la Turquía es lamentable en extremo. El Sultan enfermo, exhausto el tesoro y las provincias del N. O. en insurrección, que Omer-Bajá tendrá suma dificultad, si es que logra la posibilidad de reprimir.

El gobierno ruso se halla fuertemente combatido en las provincias interiores del Imperio, circunstancia que le obliga a desgarnecer en gran parte la capital de la Polonia, teniendo que acudir sus soldados al mayor peligro. Este hecho podrá hacer mas acomodaticio al gobierno de San Petersburgo para con los Polacos, y aun parece que el relevo del Príncipe Gorschackoff anuncia ya mas flexibilidad en las determinaciones del Czar.

El gabinete inglés lucha penosamente contra las grandes dificultades de la política interior y exterior. Como si la crisis de Norte-América no bastara, ella sola, a crear una situación angustiosa y llena de peligros al gobierno, y sobre todo, al pueblo británico, vese aquel hoy amenazado de otra crisis parlamentaria, que podrá dejenerar en administrativa.

En efecto, suprimida por el gobierno la subvención dada a la línea de vapores que existe entre Glaway y los Estados Unidos, con razón, a lo que parece, pero no con oportunidad para el gabinete, hase suscitado contra este un furor de oposición en Irlanda, cuyos diputados, a instigación de sus comitentes, se han unido a los toris para, en venganza, votar contra las reformas que respecto al *accise* del papel ha introducido el canciller del chiquier en el presupuesto, lo que equivaldría a echar este por tierra, derribando con él al gabinete Palmerston. Un ardid parlamentario del presidente del consejo ha logrado aplazar la resolución de la Cámara. Habrá logrado conjurar el peligro? Aun no podemos saberlo.

Un decreto de S. M. la Reina de España acepta el voto libre y unánime de los Dominicanos declarando incorporada a la monarquía la parte española de la isla de Santo Domingo. Así queda por fin resuelta esta cuestión y terminado oficialmente este acto, con gran contento y satisfacción de los dos pueblos que, fraternizando, se confunden hoy ya en uno solo.

Partidarios nosotros de todo acto de unión, cuando esta se lleva a cabo sin presión, sin violencia, por la libre y espontánea voluntad de los asociados, que es la gran base del derecho público en los tiempos modernos, y sobre todo, cuando dicha unión tiene el carácter de una verdadera reconciliación, y se verifica entre pueblos que no forman sino una sola familia, por la identidad de origen, de raza, de civilización, de culto, de idioma, costumbres, leyes, etc., no podemos menos de felicitarlos y felicitar a la vez a la España y a Santo Domingo, por un suceso que tanta honra y tanta gloria da a los dos pueblos, siendo el uno de los mas brillantes timbres entre los muchos que adornan ya la esplendente diadema de la segunda Isabel, y un triunfo mas, pero triunfo pacífico y venturoso, sin que le manille el sangriento horror de las batallas, con que el gabinete O'Donnell señala a su paso el actual reinado, tan fecundo ya y tan rico en gloriosos recuerdos.

El Emperador de Marruecos no paga la indemnización de guerra que debe a España, ni es posible que la pague tampoco hallándose, como se halla, falto de recursos y combatido además en guerra civil que le ha suscitado su tercer hermano Muley-Seleiman, por el cual se han pronunciado todas las Kabylas interpuestas desde Fez hasta los puertos de Tánger, Mogador y Rabat.

“La situación del Emperador Sidi-Mohammed es grave, dice la *Patrie*, diario de París, pero dista mucho de ser desesperada, como lo anuncian ciertas correspondencias extranjeras. Por lo demas, todo dependerá del partido que adopte el gobierno español, cuya política con respecto a Marruecos ha sido siempre tan leal y tan digna.”

El rebelde Muley-Soleiman se halla protegido por la Inglaterra.

España está reuniendo una buena escuadra en Algeciras, y se cree que, si ve al Emperador en la imposibilidad, no ya solo de pagar, sino hasta de sostenerse en el trono, como algunos opinan, antes de consentir que Soleiman, el enemigo de la España y el aliado secreto de Inglaterra, se apodere de los puertos del Imperio, procurará ella ocupar en rehenes cualquiera de los mas importantes que Marruecos posee, en el Océano ú en el Mediterráneo. Tal parece ser el objeto de la escuadra cuyo mando se ha confiado al general Pinzon.

El Sr. Pacheco se empeña constante é inútilmente en persuadir a todo el mundo de que la España ha sido agraviada en su persona, y que es preciso vengarle. Vana tarea esta del Sr. Pacheco, de quien es muy extraño que no comprenda, ó no quiera comprender que él no estaba acreditado como tal embajador cerca de Juarez, cuando éste le dió los pasaportes, sino cerca de Miramon.

El gobierno aprovecha el tiempo durante este interregno que le dejau las suspendidas tareas del parlamento. El Sr. ministro de Fomento ha tomado medidas serias y eficaces para obligar a las compañías de ferro-carriles a dar cumplimiento a los empeños que tienen contraídos, dotando a España de las vias férreas que están en construcción para la época prescrita en sus respectivos contratos. Esta disposición ha merecido, como era consiguiente, los aplausos de la prensa, sin distinción de matices políticos.

El país disfruta de la mas completa tranquilidad, en despecho de los traficantes en desórdenes, que para cada día anuncian una asonada, y los negocios siguen una marcha constante y regular de marcadísimo y verdadero progreso.

ITALIA.

El Correo de los Estados-Unidos, trae en su número de 21 de Junio, la triste nueva de la muerte del Conde de Cavour, ocurrida en Turin en la mañana del 6 de Junio. Tan infausto acontecimiento de que no dan cuenta los periódicos de Europa, ha causado una profunda emoción no solo en Italia que ha perdido en él su mas eminente hombre de Estado, y uno de sus libertadores, sino en Francia é Inglaterra donde no ha sido menor el sentimiento. Con excepción de los periódicos ultramontanos, que no han podido disimular la satisfacción interior que tal acontecimiento les ha causado, la prensa en general de París se ha asociado en su pesar a la de Italia por la pérdida irreparable de este campeón de su regeneración.

Las Cámaras legislativas reunidas el mismo 6 de Junio, acordaron suspender sus sesiones durante tres dias, y cubrir de luto la tribuna por veinte.—En el mismo dia el Presidente de la de Diputados, pronunció el siguiente discurso que traducimos a continuación: “Debo a pesar de un profundo dolor llenar la misión que se me ha confiado de dar parte a la Cámara de la funesta nueva de la muerte del Conde de Cavour.—Estoy seguro de manifestar los sentimientos impresos en el alma de todos nosotros; pues que la pérdida de este hombre eminente es una gran desgracia para la patria.

“Por el poder de su genio, por la fuerza de su voluntad, el Conde de Cavour habia prestado en circunstancias extraordinarias,

servicios señalados a la Italia, é iba a coronar nuestros votos y nuestras comunes esperanzas.

“La Italia debe serle reconocida por lo que le debe y llorar su pérdida. La Cámara se asocia a este duelo, que es un duelo nacional; yo me hago el intérprete de su pensamiento, proponiendo que para manifestar su dolor, se suspendan las sesiones durante tres dias.

“Sí, Señores, estamos profundamente afligidos por la desgracia que nos ha herido, privándonos del concurso y de la sabiduría de un ilustre hombre de Estado; mas sin embargo, no debemos desalentarnos ni apartarnos de la via seguida hasta aquí por él. El mismo, en sus últimas palabras sobre su lecho de muerte, manifestaba su fé inquebrantable por el porvenir de la Italia, y se mostraba convencido que el principio de la libertad, de la independencia y de la unidad, debía plenamente triunfar. Conservemos esta fé con firmeza, y tomando la determinación de rodear sinceramente el trono de nuestro leal y valiente príncipe, podremos coronar la obra; de la cual con el auxilio de nuestra perseverancia, estamos felizmente tan cerca.”

La Opinión Nacional, dice, que Mr. de Cavour ha muerto pronunciando frecuentemente en sus momentos de delirio las palabras “Italia, Roma, Venecia, Napoleón! Yo no quiero el estado de sitio! La Italia debe regenerarse por la libertad, la Italia no puede perecer!”

Tales son los últimos momentos del mas eminente hombre de Estado, que con el tacto político de que son reconocedores los hombres de su siglo, habia manejado tan diestramente los asuntos de la heroica nación que ha tenido la desgracia de perderle.

VARIEDADES.

RECETA IMPORTANTE.

Hé aquí un remedio infalible para no quedar solterona.

A una arroba de pudor bien purificado, se unirá otra media de dignidad pasada por tamiz; añádanse a estos ingredientes nueve libras de discreción, una de sandunga y trece de juicio; colocándolo todo en una vasija de calma, que no haya tenido jamás impaciencia, ponárase a hervir al fuego de la pasión, avivando su llama segun lo pida la masa. Se apartará despues, y procurandose que nunca resfrie con homedades de rejas bajas ni, de juleos muy pronounciados pues deberá evitarse a toda costa, tomara la aspirante, una buena dosis de este purísimo jarabe al levantarse y otra al acostarse, cuidando no ponerse al sereno, en ningún tiempo, ni recibir el calorico de las mosas de camilla. En una palabra, huirá siempre de las impresiones fuertes, como de un perro con hidrofobia. Con este método logrará seguramente tener marido, pues está probado que es infalible.

Allá va tambien otra receta para lo mismo, ménos complicada, pero mas infalible y que anda muy en boga: seis arrobas de extracto de cosas y haciendas desleídas en otras doce de agua de oro bien templada, con unas gotitas de bálsamo de decorozonamiento. Se dará un bañito diario la aspirante todo el tiempo que esté en candidatura. (Copiada.)

AVISO.

OJO AL AVISO.

se vende una casa situada en la calle del Mesón contigua a la de Don Venancio Coronado. La persona que desee comprarla, puede dirjirse a IRINEO GÓMEZ.

ALCANCE A LA GACETA N. 122.

San José, Sábado 13 de Junio de 1861.

CONTRATO PARA LA APERTURA DE UN CAMINO AL ATLÁNTICO.

Para conocimiento del público, y de orden del Congreso Nacional se publica el siguiente proyecto de contrato, sobre el cual se llama la atención de los hombres interesados en el bien y prosperidad del país, invitándoles á hacer en el mas breve término posible, las observaciones que la lectura de este documento les sujiera.

Nosotros Manuel José Carazo y Mariano Montealegre, comisionados por el Gobierno de Costa-Rica, de una parte, y Edmundo Pougin, ciudadano belga y domiciliado en Amberes, en representacion de sus comitentes, de la otra, con el objeto de celebrar un contrato para la apertura de un camino desde esta ciudad al puerto del Limon en el Atlántico, hemos convenido en las bases siguientes.

ARTICULO I.

§ 1º Se formará en Bélgica una Sociedad ó Compañía anónima para la construcción de un camino en el territorio de la República de Costa-Rica, desde San José al Océano Atlántico en el punto mas conveniente de la ensenada ó puerto del Limon segun el mapa de Kiepert, publicado en Berlin en 1858.

§ 2º Subsecuentemente, dicha Compañía gozará del privilegio de poderse constituir en Sociedad, para fomentar el comercio y la industria costarricense, sin tener por eso el derecho de hacer operaciones de banco, ni emitir papel moneda de ninguna clase.

§ 3º La sociedad será establecida y domiciliada perpetuamente en Bruselas, Capital del Reino de Bélgica, y será representada cerca del Gobierno de Costa-Rica por sus Directores, quienes delegarán al efecto uno ó mas apoderados belgas ó costarricenses, autorizados competentemente y con residencia habitual en San José.

ARTICULO II.

§ 1º El camino que se propone construir, tendrá el ancho de sesenta pies españoles, de los cuales veinte serán maca-

damizados, veinte de tierra ó sin macadamizar que servirán para tráfico de verano, seis de cada lado servirán de poyos y los ocho restantes serán ocupados por las zanjas. Se construirán puentes sólidos y durables sobre todos los rios, quebradas y riachuelos, de veinte pies de ancho entre los parapetos; advirtiéndose: que en las partes montañosas, ó donde la naturaleza no lo permita, no solo se suprimirá el camino de tierra, sino que se reducirá el ancho determinado de la calzada, viaductos, tuneles, galerias y obras de esta clase, á los límites del arte.

§ 2º La inclinacion del camino será la menor posible, y en ninguna parte excederá de siete pies por ciento de distancia, ó un ángulo de 4º 00' 5".

§ 3º Se edificarán en todo el camino á distancia máxima de cinco leguas (de 20 al grado) de una á otra, casas para paradero de los traficantes, semejantes ó mejores que las existentes en el camino á Puntarenas; pero cubriendo un espacio doble del de estas. Además, habrá á cada legua de distancia, una casa pequeña para el guarda caminero.

§ 4º Todos los trabajos y obras mencionados y que se mencionaren en lo sucesivo, serán ejecutados segun las reglas del arte, y conforme á las costumbres y necesidades del país; de modo que el camino sea transitable en todas las estaciones del año; y las demas obras serán sólidas y útiles constantemente.

ARTICULO III.

§ 1º El puerto tendrá uno ó mas muelles de la capacidad necesaria, para que las operaciones de embarcar y desembarcar puedan hacerse simultáneamente sin perjudicarse la una á la otra. El muelle ó muelles tendrán además la suficiente extension para estas operaciones; de manera que siempre se pueda hacer uso de ellos en todo estado de la marea, sin peligro de la vida ni deterioro de las mercaderías.

§ 2º Igualmente se construirán en el puerto, de una

manera sólida y durable almacenes ó bodegas capaces y adaptables al objeto y necesidades del comercio. La parte de estos edificios destinada para el servicio de la Aduana tendrá las dimensiones y separaciones que se juzguen convenientes.

§ 3º Todas las obras de muelles y edificios mencionados deben estar reunidos en un solo cuerpo para facilitar el buen servicio público.

§ 4º Los planos para la construcción de todas las obras de que trata este artículo, se levantarán de comun acuerdo con el Gobierno de Costa-Rica.

ARTICULO IV.

§ 1º El Gobierno de Costa-Rica se compromete á garantizar á la Compañía por todo el término de la concesion un mínimo de interes de seis por ciento por año, libre de toda carga ó impuesto, sobre el capital invertido en las obras del camino, muelles y almacenes de que se ha hecho referencia en los artículos precedentes, siempre que no exceda de dieziseis millones de francos; es decir: que la suma que deberá pagarse anualmente por el Estado por la garantía de interes, no deberá jamás exceder de novecientos sesenta mil francos. El valor intrínseco relativo de las monedas de Bélgica y Costa-Rica, fijado de comun acuerdo, será la base de las transacciones monetarias entre las dos partes contratantes.

§ 2º El interes garantizado comenzará á correr desde el dia en que se abra el camino al tráfico público, en toda su extension, lo que se hará constar por acto verbal de acuerdo entre el Gobierno y la Compañía. Si los trabajos del puerto no hubiesen sido concluidos enteramente en esta época, ellos deberán estar tan adelantados que puedan bastar á lo menos para las comodidades del comercio existente entonces. Para el objeto de averiguar los gastos que se hayan hecho hasta aquel dia, se cortará la cuenta, y el monto será el capital cuyo interes garantiza el Gobierno. Los gastos que deban hacerse

para la conclusion de las obras convenidas se arreglarán y agregaran anualmente al capital principal.

§ 3º El día treinta de Junio de cada año se cortará de comun acuerdo entre la Compañía y el Gobierno, la cuenta de los ingresos brutos y gastos hechos en la mantencion, reparacion y reposicion; es decir: aquellos gastos precisos hechos para mantener el camino y obras en perfecto estado de servicio. Deberá adoptarse por el Gobierno de Costa-Rica el sistema de contabilidad, y exámen de los elementos que entran en las cuentas de ingresos y egresos, que se usa en semejantes circunstancias en el reino de Bélgica.

§ 4º Despues de visada la cuenta de gastos de ingresos y egresos, y cortada como se ha dicho en el artículo precedente, el interés que resulte será pagado por el Gobierno. Este pago será garantizado con las rentas de la Aduana, y con los otros ramos del Tesoro público resultantes de la apertura del camino.

§ 5º Queda espresamente admitido que cualquiera que sea el resultado de esta cuenta, la República no podrá ser obligada à pagar à la Compañía una suma mayor que un seis por ciento anual sobre el capital invertido en las construcciones especificadas en los artículos 2º y 3º. Durante la ejecucion de los trabajos el monto de las sumas empleadas en ellos sera arreglado cada año de comun acuerdo, y su interes simple à razon de tres por ciento por año se agregará al capital desde la fecha en que el interés garantizado comience à correr segun se ha dicho antes. Al mismo tiempo se agregará igualmente al capital tres por ciento sobre su valor para sufragar los gastos de giro de los fondos, transporte y aseguro de ellos.

ARTÍCULO V.

§ 1º La Compañía tiene el derecho de imponer peages por el uso del camino y las obras del puerto. Dichos peages constarán en la tarifa adjunta, arreglada de comun acuerdo con el Gobierno de Costa-Rica.

§ 2º Cuando el provecho neto anual deducidos todos los gastos, exceda de diez y medio por ciento sobre el capital empleado, el exceso, cualquiera que sea, se introducirá à las cajas nacionales, hasta que el Gobierno quede completamente reembolsado de la suma que por

garantía de los intereses hubiere pagado à la Compañía.

ARTÍCULO VI.

§ 1º La duracion de la concesion hecha à la Compañía será de noventa años, los cuales empezarán à contarse desde el mismo dia en que el Gobierno comience à garantizar los intereses del capital invertido. Durante este término no podrá establecerse en el camino ni en sus dependencias ninguna clase de peage en provecho del Estado, de una ó mas Provincias, ó de una ó mas comunidades.

ARTÍCULO VII.

§ 1º En la época fijada para la espiracion de la concesion, el camino y sus dependencias deberán encontrarse en perfecto estado de conservacion. Por consiguiente, si la Compañía abandonare cumplir con esta obligacion, durante alguno de los cinco años precedentes à esta época, el Gobierno tendrá derecho de apoderarse de los productos, y de emplearlos en poner en buen estado el camino y sus dependencias.

§ 2º En la fecha en que espire el término de la concesion, el Gobierno entrará en posesion y propiedad de todos los derechos de la Compañía, sobre el camino, puerto y todas las dependencias de ambos, tales como existan en esta época.

§ 3º El precio de todos los muebles y útiles para la conservacion del camino que existan entonces, será fijado por peritos nombrados por las partes, y será pagado à la Compañía.

ARTÍCULO VIII.

§ 1º El Gobierno se reserva la facultad de comprar el camino y sus dependencias y las obras del puerto; pero no podrá hacer uso de esta facultad, sino despues que haya espirado la mitad del término de la concesion; y la compra se podrá hacer entonces à eleccion de la Sociedad, ya sea capitalizando à razon de seis por ciento el interés garantizado por el Estado, ó ya calculando la renta neta de los últimos siete años de servicio, de los cuales se rebajarán los dos años menos favorables, y el término medio del resultado de los cinco años restantes, se capitalizará à razon de siete por ciento con mas un premio de quince por ciento.

§ 2º El Gobierno deberá notificar à la Compañía con dos años de anticipacion sus intenciones de hacer uso de la facultad de comprar, la garantía que de

be dar y el modo de hacer el pago; lo que debe ser previamente arreglado de acuerdo con la Compañía.

ARTÍCULO IX.

§ 1º Durante los primeros cuarenta y cinco años de la concesion, la Compañía tendrá el privilegio exclusivo de construir aquellos caminos que tengan por objeto el tráfico comercial del interior de la República al litoral del Atlántico entre la laguna de Chiriquí y el rio de las Tortugas.—Y en caso que otras personas ó compañías presenten propuestas para tales empresas, esta Compañía tendrá la preferencia sobre iguales bases, no debiéndose, por lo mismo, renovar las concesiones hechas à este efecto.

ARTÍCULO X.

§ 1º Todas las importaciones y exportaciones de mercaderías y productos por el Atlántico, deberán hacerse en los diques y muelles de la Compañía.—Los depósitos y almacenajes en la Aduana de mercaderías y frutos que deban pagar derechos, se harán por medio de los diques y almacenes de la Compañía donde se hará la verificacion y aforo de ellos.

ARTÍCULO XI.

§ 1º El Gobierno concede à la Compañía la propiedad absoluta de una zona de tierra de ciento cincuenta pies de ancho en toda la extension, para el establecimiento del camino y dependencias en los lugares por donde pase sobre tierras baldías y el uso gratuito de los materiales y productos naturales del suelo, necesarios para las construcciones y obras del puerto.—Cuando el camino haya de pasar sobre propiedades particulares, el Gobierno de Costa-Rica cederá à la Compañía el derecho de expropiacion por causa de utilidad pública que le confiere el artículo 25 de la Constitucion, bien entendido que será la Compañía la que deberá indemnizar su valor conforme al citado artículo constitucional.—Ademas, siempre que la carretera proyectada deba pasar por alguna parte del camino real existente en cualquier punto de toda la línea, la Compañía podrá aprovecharse de dicho camino y de los materiales que en él existan para construir el suyo, sin obligacion de indemnizar ningun valor.

ARTÍCULO XII.

§ 1º El Gobierno concede à la

Compañía, conforme á las leyes del país, por cada legua de largo del camino, la propiedad absoluta de dos leguas cuadradas en las tierras arables en los baldíos, con todos los productos naturales del suelo, las minas y canteras que allí se encuentren.—Esta propiedad la adquirirá la Compañía sin gastos de oficina y de título.—Los terrenos que el Gobierno concede serán tomados á eleccion de la Compañía á las orillas del camino, sin, poder ocupar ambos lados á un mismo tiempo.—Por la cantidad de terrenos que falte para completar la que corresponde á la Compañía á lo largo del camino, tendrá esta el derecho, de elegir una cantidad doble en cualquier otro terreno baldío en la República para la reposicion del déficit.

ARTÍCULO XIII.

§ 1º El Gobierno concederá tambien en propiedad absoluta á la Compañía una legua cuadrada de tierra para situar una ciudad en el pueblo del Limon, y para la construccion de las obras marítimas.—Esta concesion abraza tambien todos los productos naturales del suelo y las minas y canteras que allí se encuentren.—El plano de la ciudad será arreglado de comun acuerdo entre el Gobierno y la Compañía, conservando aquel la propiedad de los terrenos necesarios para todos los edificios y objetos públicos.

ARTÍCULO XVI.

§ 1º Desde el dia de la ratificacion del presente contrato por la Legislatura de la República, el Gobierno se compromete á no enagenar terreno baldío alguno, ni á aceptar denuncios de terrenos sin el consentimiento de la Compañía dentro del distrito especial de que tratará el § 1º artículo 19 de este contrato.

ARTÍCULO XV.

§ 1º Una vez abierto el camino y en corriente los trabajos de él y los del puerto, la Compañía quedará por solo este hecho autorizada para disponer como mejor convenga á sus intereses de los terrenos que ella hubiere elegido.—Los emigrantes que quieran establecerse en dichos terrenos estarán libres de contribuciones é impuestos del Estado durante los diez primeros años de su ocupacion.

§ 2º Sean cuales fueren las diferencias que puedan surjir en lo sucesivo entre el Gobier-

no y la Compañía, el Gobierno garantiza á los emigrantes de quienes se ha hablado en el párrafo anterior, la posesion indisputable de las tierras adquiridas ó recibidas de la Compañía, si ellos hubieren tomado posesion efectiva, ó hubieren comenzado la explotacion de ellas.

§ 3º La Compañía no podrá vender ni ceder parte alguna de estas tierras á otro Gobierno. Para poder ella disponer del todo ó de alguna parte de dichas tierras en favor de otra Compañía ó asociacion, deberá hacerlo de acuerdo con el Gobierno de la República.

ARTÍCULO XVI.

§ 1º La Compañía tendrá siempre el derecho de introducir en el país el número de trabajadores que ella juzgue necesario, y de la clase que crea conveniente para la ejecucion de los trabajos especificados en este contrato.—Los artesanos europeos de buena conducta que, despues de la espiracion de su compromiso con la Compañía, quisiesen quedarse en el país, recibirán del Gobierno veinte manzanas de tierra baldía en la localidad que ellos elijan; con tal que esto sea en uno de los centros de la poblacion autorizada.—Esta donacion se hará libre de gastos de oficina y de título, y libre tambien de contribuciones del Estado, durante los diez primeros años de ocupacion.

ARTÍCULO XVII.

El Gobierno concede á la Compañía el derecho de introducir, libre de todo gravámen, todos los artículos que se necesiten para la construccion del camino y de las demas obras.

ARTÍCULO XVIII.

§ 1º El recinto de los edificios del puerto del Limon, de que habla el párrafo 3º art. 3º de este contrato, será declarado "dique y depósito franco", durante la primera mitad del tiempo de la concesion, y los derechos de Aduana, sobre las mercaderías y productos destinados al consumo del país, no serán percibidos por el Estado sino hasta que hayan salido de dicho recinto.

§ 2º La Compañía podrá entregar cédulas ó certificados trasmisibles de las mercaderías depositadas bajo su responsabilidad en dicho dique.

§ 3º No podrá establecerse ningun derecho ó impuesto diferencial con detrimento del

puerto del Atlántico, ó á favor de cualquier otro puerto de la República, á no ser que se haga de acuerdo con la Compañía.

ARTÍCULO XIX.

§ 1º Si antes de la época de la apertura del camino y puerto para el tráfico, los monopolios ó estancos existentes no hubiesen sido suprimidos, y re-puestos con otro sistema rentístico que no embaraze el desarrollo de la industria agrícola y manufacturera, entonces se señalará un distrito especial en el territorio de la República, comprendido entre los límites siguientes: desde el rio de la Reventazon y la frontera neo-granadina por una parte, y por la otra, entre la costa del Océano Atlántico y la línea occidental que partiendo del rio "Pejivalle" y pasando sobre la cima de la cordillera hácia el Pico Blanco y el monte de Chiriquí, termine en la frontera neo-granadina.

§ 2º Este distrito terminado de esta manera, estará exento, durante los primeros veinticinco años de la concesion, de todo monopolio ó estanco, y allí serán reemplazados estos con la contribucion territorial y un sistema equitativo de sisa que admita la devolucion (draw back) de los derechos pagados por los productos que se exporten.—Habrá ademas perfecta igualdad de contribuciones é impuestos entre el distrito y el resto del país, de modo que ningun derecho ni contribucion, de cualquiera naturaleza que sea, podrá imponerse al distrito, si no está impuesto en el resto del país.

§ 3º En el caso que no estén suprimidos los monopolios, la Compañía construirá, en los puntos mas convenientes, oficinas de Aduanas y garitas con los alojamientos necesarios para los empleados, y almacenes para el depósito de los efectos.—Estas obras se teadrán como dependencias del camino.

ARTÍCULO XX.

§ 1º La Compañía se encargará del cuidado y de la conservacion del puerto en todo lo que concierna á la seguridad y policia de la navegacion.—Ademas construirá un faro cuya luz alcance á lo menos quince millas, de sesenta al grado, y restablecerá las balisas, boyas y marcas necesarias.—Para las obras de construccion y conservacion del puerto, la Compañía tendrá el derecho de cortar maderas en la milla reservada por ley del

Estado en las playas del mar, y en las márgenes de los ríos navegables.

§ 2º El valor de los gastos de las construcciones antes mencionadas será puesto en cuenta del capital cuyo interés se ha garantizado, formando parte integrante de él. La Compañía percibirá todos los derechos del puerto según la tarifa señalada por el Estado.— Los ingresos de estos ramos y los gastos de conservación harán parte de la cuenta especificada en el art. 4º § 3º.

§ 3º En el caso de que el Gobierno quisiera proveer á la defensa del puerto, la Compañía se compromete á construir las obras y dar el armamento necesario para este objeto. Los gastos de construcción y el valor del armamento, harán parte del capital referido. El cuidado y conservación de estas obras será á cargo del Gobierno de Costa Rica, al que se le entregarán cuando estén concluidas.

ARTICULO XXI.

Durante la ejecución de los trabajos, y mientras estos no se hayan concluido, la Compañía deberá levantar entre sus sirvientes el número necesario de hombres escogidos para formar un cuerpo de Policía ó de Milicia local, encargado de la protección de los trabajos y de mantener el orden y respeto á las leyes. Los gastos hechos en este ramo serán cargados á cuenta del capital mencionado. Cuando circunstancias extraordinarias lo exijan, el Gobierno se compromete á auxiliar gratuitamente, á instancias de la Compañía, con la presencia de tropas del Estado, para la defensa y protección de los trabajos hasta que se haya restablecido el orden.

ARTICULO XXII

§ 1º La presente convención comenzará á correr por parte de la República de Costa-Rica desde la fecha de su aprobación por el Poder Legislativo. La República declarará previamente por medio de documentos legales y auténticos, la nulidad de los diversos contratos, convenciones y concesiones hechos anteriormente y que hubie-

ren caducado por el solo hecho de no haber principiado á tiempo su ejecución, en cuanto estos contratos contengan disposiciones reservadas ó privilegios que pudiesen impedir la ejecución de este contrato, ó que de alguna manera perjudiquen á la Compañía.

§ 2º Esta Convención comenzará á correr por parte de la Compañía, desde la fecha en que sus estatutos sean aprobados por el Gobierno Belga. Estos estatutos no deberán contener nada que sea contrario á la Constitución ó á las leyes de Costa-Rica, y su aprobación deberá obtenerse dentro del término de dos años á lo más de la ratificación por el Poder Legislativo de Costa-Rica, bajo la pena de nulidad del presente contrato. Sin embargo, en caso de guerra ó de complicaciones que afecten el mercado monetario en general, ó el de Bélgica en particular, el término arriba mencionado será prorogado, de hecho, hasta el restablecimiento de la tranquilidad.— Con todo, después de cinco años de esta próroga, el Gobierno de Costa-Rica quedará libre para ejecutar por sí mismo, ó hacer ejecutar los trabajos proyectados, dando aviso de su intención á la Compañía con un año de anticipación, y reembolsando á la misma los gastos de los trabajos preparatorios que ella pudiese haber hecho en el intervalo, con tal que dichos trabajos se encuentren en un estado tal de conservación que puedan y deban utilizarse para la ejecución de la empresa.

§ 3º Hasta la fecha de la aprobación de los estatutos de la Compañía anónima ya mencionada, el Señor Pugin [Edmundo] será el solo representante de la Compañía cerca del Gobierno de Costa-Rica, y podrá en cualquier tiempo hacerse reemplazar, con conocimiento del Gobierno de Costa-Rica, por un apoderado que él designe, quien deberá ser un ciudadano belga.

ARTICULO XXIII.

§ 1º Los trabajos preparatorios y de reconocimiento comenzarán tan pronto como sea posible, después de la ratificación de este contrato por parte de Costa-Rica. Exepto las causas mencionadas en el artículo precedente y aquellas que pudiesen provenir de casos fortuitos ó extraordinarios, el camino deberá estar abierto al tráfico en toda su extensión dentro el término de ocho años, cuando más, de las ratificaciones mencionadas en el artículo precedente, bajo la pena, para la Compañía, de perder un término de garantía de interés, igual al del atraso que haya sufrido la completa ejecución, ó la conclusión del presente contrato.

ARTICULO XXIV.

Todas las diferencias que pudiesen surgir entre el Gobierno y la Compañía con ocasión y por efecto de la presente convención, ya sea que ellas nazcan de la interpretación, ó ya de la ejecución de las cláusulas y condiciones del contrato, serán sometidas y decididas por tres árbitros, teniendo cada una de las partes que designar uno, y éstos el tercero. En caso de que estas diferencias deban decidirse en San José de Costa-Rica, los árbitros serán nombrados entre los miembros del Cuerpo Diplomático ó Consular acreditados cerca del Gobierno de Costa-Rica. Mas en el caso de decidirse ellas en Bruselas, los árbitros serán nombrados entre los Magistrados de la Corte de apelaciones ó del Tribunal de 1ª instancia.

Las decisiones de estos árbitros, serán definitivas é inapelables.

San José, Junio 25 de 1861.

Ed. Pugin—Manuel J. Carazo—Mariano Montealegre.

Es conforme.—Secretaría del Senado.—San José, Junio 8 de 1861.

Juan Gonzales, Secretario.—R. Fernandez, Secretario.